

LO NUESTRO ES
HACER

GESTIÓN **FABIÁN RÍOS**

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Autoridades

Intendente

Ing. Fabián Ríos

Viceintendente

Dra. Ana María Pereyra

Secretaria de Coordinación General

Arq. Irma del Rosario Pacayut

Secretario de Economía y Finanzas

Cr. Rodrigo Martín Morilla

Secretario de Desarrollo Productivo y Economía Social

Ing. Diego Victor Ayala

Secretario de Infraestructura

Arq. Daniel Aníbal Flores

Secretario de Recursos Humanos y Relaciones Laborales

Sr. Pedro Ramon Lugo

Secretario de Planeamiento Urbano

Arq. Daniel Bedran

Secretario de Desarrollo Comunitario

Dr. Félix Rolando Morando

Secretario de Ambiente

Dr. Felix María Pacayut

Secretario de Transporte y Tránsito

Dr. Gustavo Adolfo Larrea

Nº 2773

Boletín Oficial

Municipalidad de la
Ciudad de Corrientes



Publicación
Oficial

Corrientes, 11 de Abril de 2017



25 de Mayo 1132 (W3400BCN)-Corrientes-Argentina-Tel:03794474725

**BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL N° 2773
CORRIENTES, 11 DE ABRIL DE 2017.**

RESOLUCIÓN

N° 851: Deja sin efecto lo dispuesto por la Resolución N° 579 del 14 de Marzo de 2017, reglamenta la implementación gradual del Sistema de Voto con Boleta Única Electrónica.

Resolución N° 851
Corrientes, 10 de Abril de 2017.

VISTO:

La Ordenanza N° 6502, y;

CONSIDERANDO:

Que, dicha Ordenanza establece el Sistema de Voto con Boleta Única Electrónica en la Jurisdicción del Municipio de la Ciudad de Corrientes para las elecciones municipales en cualquiera de sus categorías.

Que, de conformidad con lo dispuestos por el Artículo 6° de la misma, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentarla de acuerdo a las condiciones mínimas establecidas y en coordinación y cooperación con el Juzgado Electoral Provincial de manera de la aplicación eficiente, transparente y acorde con la legislación electoral.

Que, el objetivo buscado es que los ciudadanos de Corrientes puedan efectuar su voto mediante dispositivos electrónicos, adoptándose las medidas y recaudos necesarios para tal fin, ya que el progreso tecnológico posibilita hoy nuevas formas de ejercer el derecho constitucional de sufragar.

Que, la Ordenanza otorga seguridad jurídica y transparencia al proceso electoral y sus herramientas, vitales para el ejercicio de los derechos políticos que la Constitución Nacional, Provincial y la Carta Orgánica Municipal garantizan, dotando a la Ciudad de un instrumento que da sustento al vehículo de expresión por excelencia de la voluntad popular, base de nuestro sistema constitucional.

Que, se entiende por voto con boleta única electrónica aquél que reemplace al voto tradicional y boletas de sufragios por un mecanismo de votación electrónico, que deberá contemplar, de igual manera, el registro de los partidos políticos y de los candidatos, la emisión del voto, el recuento de votos y la transmisión de los resultados, conforme lo establece la legislación vigente.

Que, la instauración del voto con boleta única electrónica brinda mayor rapidez en el recuento de votos, transparencia, eficacia y seguridad al proceso electoral y la eliminación de la posibilidad de fraude, por lo cual, aprovechar esos beneficios y así direccionar este instrumento formidable, es una decisión que debe adoptarse de inmediato.

Que, a los efectos de la adecuación de la normativa a los requerimientos específicos del sistema de voto con boleta única electrónica, el Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra facultado para reglamentar los artículos que resulten menester de la Ordenanza N° 6502.

Que, mediante Sentencia el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes N° 01/17, en su art. 2) establece: “Recordar al Departamento Ejecutivo Municipal que en cumplimiento el Art. 6° de la ordenanza 6502 debe proceder a su reglamentación adecuándola al marco legal vigente y garantizado al cuerpo electoral del municipio el cómputo correcto de su voto...”.

Que, la aplicación del Sistema de Voto con Boleta única Electrónica, necesita necesariamente la implementación de tecnologías electrónicas, aplicadas al proceso electoral, aportando precisión, velocidad, simplicidad y mayor transparencia.

Que, asimismo se facilita la actuación de los fiscales y representantes de las agrupaciones políticas intervinientes en los comicios, así como de la Autoridad de Aplicación, en especial en su trascendente tarea de vetar por la transparencia y equidad en el proceso electoral.

Que, la adopción de un sistema de tecnología electrónica para la emisión del voto, permite la combinación del registro electrónico con la constancia en papel y el uso de la urna, maximizando así sus beneficios, siendo susceptible además de procesos simples de auditoría por parte de todos los participantes del proceso electoral y la Autoridad de Aplicación.

Que, estando previsto en el Art. 1 de la Ordenanza 6502 la posibilidad de implementar en forma gradual y progresiva el sistema de BUE, este DEM entiende que dicha gradualidad deberá hacerse en 2 (dos)

establecimientos de votación, conforme lo determine e identifique oportunamente la Junta Electoral de la Provincia.

Que, resulta necesario proceder a la reglamentación de la Ordenanza 6502/16, a los fines de establecer la aplicación de los mecanismos electorales regulados por dicha norma.

Que, el Señor intendente posee facultades para el dictado de la presente norma.

**POR ELLO:
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Dejar sin efecto lo dispuesto por la Resolución N° 579 del 14 de marzo de 2017.

Artículo 2: Reglamentar la implementación gradual del Sistema de Voto con Boleta Única Electrónica, que se llevará a cabo en 2 (dos) Establecimientos de la ciudad que determinará la Junta Electoral de la Provincia, conforme a los términos y condiciones que se establecen en el Anexo Único de la presente Resolución y en un todo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ordenanza 6502 y respecto a las elecciones a realizarse el día 4 de Junio de 2017.

Artículo 3: Déjase establecido que el resto de las mesas constituidas en los demás Establecimientos Escolares, se aplicará el sistema tradicional de voto con Boleta papel previsto en el Código Electoral Provincial (Decreto Ley 135/01) y mod.

Artículo 4: La presente Resolución será debidamente refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación y el Señor Secretaria de Economía y Finanzas.

Artículo 5: Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

**ROBERTO FABIAN RIOS
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.**

**IRMA DEL ROSARIO PACAYUT
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
GENERAL
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.**

**RODRIGO MARTIN MORILLA
SECRETARIA DE ECONOMÍA
Y FINANZAS
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.**

ANEXO UNICO

INSTRUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE VOTO CON BOLETA UNICA ELECTRONICA

Artículo 1: *Definición.* Se denomina Sistema de Voto con Boleta Única Electrónica al procedimiento mediante el cual la selección de los candidatos se lleva a cabo a través de un dispositivo electrónico que permite la impresión y grabación de esa selección en una boleta de papel como soporte impreso y digital que sirve a los fines de la verificación y el conteo de votos.

Artículo 2: *Personal Informático y Delegados:*

Delegado de la Junta Electoral: aquel ciudadano designado por la Junta Electoral -durante el proceso electoral- como nexo entre ésta y las autoridades de mesa, los fiscales partidarios, la ciudadanía y el personal de seguridad Electoral. Siendo su principal tarea velar por un mejor desarrollo del acto electoral, el auxiliar de la Junta Electoral, deberá asistir a las autoridades de mesa, fiscales partidarios, acompañantes cívicos, seguridad y electores en general. En el cumplimiento de sus tareas, deberá actuar con absoluto respeto a las funciones y competencias propias de las autoridades de mesa, sin interferir en su desempeño; ajustándose a lo indicado por la Junta Electoral. Será su función, instrumentar los mecanismos de sustitución de las autoridades de mesa en caso de ausencia; y remitir a la Junta Electoral, los informes que se soliciten respecto al desarrollo de la jornada electoral.

Delegado Escolar: En la etapa previa a los comicios el Delegado Escolar de la Junta Electoral -el Director del Colegio o quien este designe siendo siempre un cargo de directivo- designado por la Junta Electoral, deberá verificar e informar sobre la condición edilicia y funcional del establecimiento que funcionará como local de votación y estar presente el sábado anterior a la elección a efectos de recibir la documentación electoral y realizar la prueba de conectividad.

En relación con las funciones y responsabilidades del Delegado Escolar, que las tareas asignadas en relación con la adecuación del establecimiento de votación y recepción de materiales, no exime de la carga pública a los jefes, dueños o encargados de los locales.

El día de la elección deberá cooperar en la constitución puntual de las mesas de votación; colaborar con el resguardo y distribución de las boletas de contingencia.

La Junta Electoral podrá solicitarle que al finalizar el acto electoral envíe un informe referente a la jornada electoral. También deberán remitir a la Junta Electoral, los informes que se soliciten respecto al desarrollo de la jornada electoral.

Técnico Informático: es personal oficialmente, designado, capacitado e identificado por la Junta Electoral; para que asista técnicamente a las autoridades de mesa, por intermedio del delegado en todo en cuanto respecta al uso de las máquinas de emisión de la boleta única electrónica

Fiscales informáticos de las agrupaciones políticas. Las agrupaciones políticas tendrán la facultad de nombrar fiscales informáticos para que los representen en los procesos de auditoría para la revisión del sistema de emisión de sufragio, en el de recuento, transmisión y difusión de resultados provisionales, y en el escrutinio definitivo.

Artículo 3: *Boleta de papel impresa y pantallas. Modelo uniforme.* La Junta Electoral Provincial aprobará el diseño uniforme en tamaño y características de la boleta de papel impresa mediante tecnología y el diseño de pantallas del dispositivo electrónico de votación con la nómina completa de candidatos.

De la boleta de papel impresa. La boleta de papel impresa deberá observar los siguientes requisitos:

- Indicar tipo y fecha de la elección que se lleva a cabo;
- Individualizar el nombre de la Ciudad de Corrientes;
- Indicar la opción escogida por el elector para cada categoría de cargos que comprenda la elección.

Además del registro impreso, la boleta contendrá la misma información en soporte digital.

De la pantalla del dispositivo electrónico. La pantalla de la máquina de boleta única electrónica servirá de base para que el elector conforme su preferencia electoral y deberá contener las condiciones que se establecen en la presente, demás leyes y ordenanzas aplicables y las que resuelva la Junta Electoral.

Esta pantalla servirá de base para la impresión del voto y deberá especificar:

- Tipo, fecha de la elección y Municipio;
- Las categorías de cargos a elegir, en el siguiente orden: Intendente y Viceintendente; Concejales titulares y suplentes; y eventualmente constituyentes municipales.

- Para el caso de Intendente y Viceintendente, nombre y apellido de ambos candidatos y fotografía color de al menos el Intendente;
- Para la categoría de Concejales, nombre y apellido de los primeros tres candidatos y fotografía color de, al menos, el primer candidato titular;
- Una opción para el voto en blanco;
- Una opción para el voto por boleta completa;
- La posibilidad de modificar la selección en la pantalla, de forma ágil y sencilla.

Se admitirá asimismo, el uso de logotipo, escudo, símbolo, fotos, emblema o distintivo, colores, número de identificación de la agrupación política y las fotografías de los candidatos, conforme lo establezca la Junta Electoral.

La foto del candidato no podrá exceder el ochenta por ciento (80%) del espacio asignado a la fuerza política respectiva.

La pantalla del dispositivo de votación deberá mostrar la opción electoral completa seleccionada por el elector, de forma previa a la impresión de la misma.

El sistema de votación deberá garantizar al elector la posibilidad de comprobar el contenido de su selección y que su registro impreso contenga la misma información expresada en la pantalla.

Artículo 4: *Presentación de la oferta electoral en la pantalla.* La pantalla del dispositivo electrónico de impresión de sufragio presentará al elector la opción de votar por boleta completa o por categorías.

La opción por boleta completa presenta al elector dos (2) o más secciones unidas de diferentes categorías. El voto a través de la opción por boleta completa implica el voto por todas las categorías de cargos a elegir que la conforman.

La opción por categoría presenta al elector la oferta electoral en cada una de las categorías de cargos, de forma separada.

En el caso de las alianzas o partidos que no compitan en todas las categorías, el diseño de pantalla deberá asegurarles igualdad de oportunidades.

Para el caso de que una fuerza política no postulara candidato en alguna categoría, la opción deberá aparecer en la pantalla igualmente cuando se elige por el método de lista completa. En dicho caso, la categoría en la que no se haya postulado candidato se mostrará como seleccionada con voto en blanco.

En caso de listas espejo o colectoras, la Junta Electoral procurará que dichas opciones partidarias se desplieguen una vez que el elector haya seleccionado a una alianza o candidato común de manera tal de que en la primera pantalla no aparezca más de una vez el mismo candidato.

El orden de aparición de las listas o agrupaciones políticas participantes en la elección deberá variar en forma aleatoria, luego de que cada elector emita su voto.

Artículo 5: *Confección de pantallas de selección de candidatos.* La Junta Electoral Provincial aprobará el diseño de las pantallas con la oferta electoral de la elección.

A estos efectos, los apoderados de las agrupaciones políticas, juntamente con la presentación de las listas de candidatos, deberán someter a la aprobación de la Junta Electoral Provincial, la denominación, logotipo, escudo, símbolo, fotos, emblema o distintivo, colores, número de identificación y las fotografías de candidatos que pretendan utilizar en la elección.

Artículo 6: *Audiencia de aprobación con la oferta electoral.* La Junta Electoral convocará a los apoderados de las agrupaciones políticas a una audiencia que tendrá lugar en el plazo que determine el cronograma electoral, a fin de exhibir el diseño de pantallas con la oferta electoral.

La Junta Electoral, mediante resolución fundada aprobará el diseño de la boleta que refleja la pantalla del dispositivo electrónico, las pantallas con la oferta electoral de la elección, el diseño y el modo en que se exhibirán las nóminas de candidatos.

Los plazos aplicables a esta decisión serán los que se preveían para la oficialización de boletas de sufragio tradicional.

La resolución de aprobación, será publicada en la página web del Poder Judicial Provincial, y notificada a las agrupaciones políticas contendientes.

Artículo 7: *Emisión del voto. El elector.* Cuando se utilice el sistema de voto con boleta electrónica, el elector tendrá el derecho a controlar su voto en todo momento. A tal fin, la Junta Electoral garantizará:

- 1) Que el elector pueda acceder a la capacitación previa sobre la utilización del sistema de voto con boleta única electrónica.
- 2) Que el elector tenga acceso fácil, rápido y acorde al conocimiento de cualquier ciudadano de las distintas pantallas y opciones para la emisión del sufragio.
- 3) Que antes de imprimir su voto el elector pueda comprobar su selección y en su caso modificarla en forma ágil y sencilla.
- 4) Que una vez impresa la boleta, el elector pueda comprobar el contenido de su elección en forma clara y veraz. En caso de que no esté de acuerdo con su opción impresa o electrónica o se hubiere equivocado - siempre antes de depositar el voto en la urna- podrá romper la boleta e iniciar el proceso de selección con una nueva boleta, previa comunicación a la autoridad de mesa.
- 5) Aquellas personas que, por cualquier motivo, requieran asistencia, serán ayudadas por alguna autoridad de mesa cuidando en todo momento de mantener el secreto del voto.
- 6) Aquellos electores que por alguna condición física no puedan acceder a su mesa podrán utilizar la máquina que se encuentre más cerca a la entrada del establecimiento y la autoridad de mesa correspondiente deberá acercarse a la urna para que deposite el voto en la mesa que le fuera asignada. La autoridad de mesa deberá colaborar con los pasos necesarios para que el elector pueda confeccionar e introducir su voto en la urna, en la medida en que la discapacidad lo requiera. El/la Presidente/a realizará la asistencia preservando el secreto del sufragio y, en caso de imposibilidad de preservar tal extremo, tiene la carga de no revelar el voto y garantizar el secreto del mismo.
- 7) Aquellos electores con problemas visuales o no videntes, el equipo dispondrá de facilidades que lo guíen en forma audible e interactuarán con el elector, para que pueda emitir su voto sin inconvenientes.

Artículo 8: *Escrutinio de mesa.* El escrutinio de mesa se realizará computando las boletas que se encuentren dentro de la urna al finalizar la etapa de sufragio. La autoridad de mesa, al pasar la boleta por el lector electrónico debe hacerlo mostrando en todo momento el contenido escrito sobre la boleta a fin de que los fiscales puedan corroborar que ha sido correctamente computada, que debe coincidir con lo exhibido en pantalla

El sistema debe contar con mecanismos para evitar el doble conteo.

Si al momento de hacerse las operaciones de recuento provisorio de votos surgieran diferencias entre los resultados arrojados por las máquinas de boleta única electrónica y los que surgen del eventual conteo manual de votos emitidos, los presidentes de mesa dejarán debida constancia de la situación y se procederá a la observación de la mesa cuyo resultado se definirá en el momento del escrutinio definitivo.

En caso de que por alguna razón técnica algún voto no pueda contabilizarse en el sistema electrónico de recuento provisorio deberá resolverse incluyendo el mismo en la categoría de recurrido u observado a fin de que la Junta Electoral lo compute en el escrutinio definitivo.

Terminado el escrutinio se imprimirán un Acta de cierre y escrutinio; un Certificado de transmisión, y tantos Certificados de escrutinio como agrupaciones se encuentren representadas en la mesa. Las actas deben contener los resultados en un código de barras o QR a fin de que las agrupaciones políticas puedan extraer los datos y transmitir en forma ágil -mediante el uso de una aplicación para telefonía celular inteligente que le será puesta a disposición por la Junta Electoral- los resultados de cada mesa a sus centros partidarios, permitiendo el debido control de la etapa de transmisión y publicación de datos.

Artículo 9: *Certificado de escrutinio para la transmisión de resultados de la mesa.* El presidente de mesa generará el certificado de escrutinio para la transmisión de resultados provisorios, el que contendrá además del registro impreso un registro digital de dicho resultado. El mismo será suscripto por el presidente y suplente y los fiscales que participaron del proceso de escrutinio. A continuación, la autoridad de mesa procederá a la realización de la transmisión al Centro de Recepción, Totalización y Difusión de Resultados habilitados.

Artículo 10: *Las Auditorías.* A los fines de garantizar la mayor transparencia en el uso de sistemas tecnológicos para los procesos electorales, la Junta Electoral efectuará, como primer trámite ineludible del escrutinio definitivo, una Operación de Revisión y Confirmación de que el sistema informático utilizado ha funcionado correctamente. Para ello, efectuará la siguiente operación:

- a) Procederá al escrutinio digital y manual de la totalidad de las mesas utilizadas con el sistema.

La Junta Electoral podrá efectuar auditorías del sistema de voto con boleta electrónica y de transmisión de resultados antes y durante la jornada electoral con la participación de las Universidades que considere adecuado para el cumplimiento de los objetivos de control.

Artículo 11: La Junta Electoral dictará las medidas que estime pertinentes, con el objeto de realizar cualquier adecuación que resulte necesaria efectuar durante el transcurso del proceso electoral, a fin de asegurar los principios de transparencia que rigen en la materia.

Artículo 12: Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROBERTO FABIAN RIOS
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

IRMA DEL ROSARIO PACAYUT
SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

RODRIGO MARTIN MORRILLA
SECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes